

Segundo.—La Administración demandada debè abonarle los atrasos económicos correspondientes a las citadas retribuciones, incluidas las consecuentes pagas, con deducción de lo ya percibido, desde el dieciséis de abril de mil novecientos setenta;

Condenamos a la Administración a estar y pasar y a cumplir tales declaraciones, y desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones, sin perjuicio de que la Administración proceda a materializar, en su caso, si se dan las condiciones para ello, los complementos que como personal no escalafonado correspondan al recurrente, con el mismo criterio seguido para fijar en su nómina de junio de mil novecientos setenta y siete el coeficiente cinco. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín A. Martirena.—Jaime Rouanet.—Gregorio García (rubricado).

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer que se lleve a puro y cumplido efecto en sus propios términos la expresada sentencia, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Joaquín Ortega Salinaés.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2790 *ORDEN de 17 de enero de 1981 por la que se deja sin efecto la libertad condicional concedida a un penado.*

Ilmo. Sr.: Por ausencia sobrevenida del requisito de intachable conducta exigida en el número 3 del artículo 98 del Código Penal; a propuesta de esa Dirección General y previo informe de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la libertad condicional concedida el día 22 de octubre de 1980 al penado

Abdelkader Kjerbal en condena impuesta por delito de robo con violencia, en causa 68/78 del Juzgado de Instrucción número 2 de Marbella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1981.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

2791 *ORDEN de 27 de enero de 1981 por la que se aprueban los nuevos modelos de Indices de Protocolos Notariales.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, previa audiencia de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Reglamento Notarial en su redacción dada por el Real Decreto 1639/1980, de 24 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban los adjuntos modelos oficiales de Indices de Protocolos Notariales, cuyo tamaño coincidirá con el del papel timbrado notarial.

2.º La vigencia de dichos modelos quedará provisionalmente limitada a los doce meses del presente año de 1981.

3.º Con fecha tope 15 de noviembre del presente año la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, previa audiencia de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial, deberá remitir a este Ministerio una nueva propuesta, bien en el sentido de elevar a definitivos los modelos que ahora se aprueban, bien en el sentido de proponer las modificaciones que la experiencia o la posible adaptación a modernos procedimientos de mecanización aconsejen introducir.

Se faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado para diciar las disposiciones que precise la ejecución y aplicación de esta Orden.

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1981.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

COLEGIO NOTARIAL DE

INDICE DEL PROTOCOLO ESPECIAL DE PROTESTOS

DE

Don

NOTARIO

con residencia en

MES DE

AÑO

Comprende instrumentos

y folios;

a los que corresponde contribuir corporativamente:

Por folios pesetas

Por tasas mutuales pesetas

según detalle que sigue:

